

**CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN  
MATERIA DE INVERSIONES, RECEPCIÓN Y  
TRANSMISIÓN DE ÓRDENES (RTO)**

**AVALON WEALTH MANAGEMENT A.V., S.A.**



**A V A L O N**  
W E A L T H M A N A G E M E N T



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

## CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES (RTO)

Ref. contrato: [.....]

En Madrid, a [...] de [...] de [...]

### REUNIDOS

#### DE UNA PARTE:

D./D<sup>a</sup> [...], mayor de edad, con D.N.I. – N.I.F. [...] y domicilio en [...], calle [...], código postal [...], en adelante, el “**Cliente**”.

#### Y DE OTRA PARTE

**AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con NIF A05464334, domiciliada en Madrid, en la calle Génova número 11, piso 3 dcha. Constituida válidamente en escritura autorizada el 6 de mayo de 2021 por el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con en número 2961 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 42.021, folio 40, inscripción 1<sup>a</sup>, con hoja M-744097, así como en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), bajo el nº 309. En adelante, “**Avalon**”. Interviene en su nombre D. Gerardo Lorenzo Malvar, D.N.I, quién actúa según poderes otorgados ante Notario de Madrid.

Los términos cuya primera letra esté en mayúscula en el presente Contrato, cuando no haya razón gramatical para ello, tendrán el significado que se les atribuye en este documento.

En adelante, las personas detalladas en los apartados anteriores podrán ser denominadas individualmente como “**Parte**” y, conjuntamente, las “**Partes**”. Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato de asesoramiento en materia de inversiones, recepción y transmisión de órdenes (RTO) (en adelante, el “**Contrato**”) y, a cuyo efecto.

### EXPONEN

**I.-** Que Avalon es una Agencia de Valores constituida conforme a la legislación vigente y habilitada por la CNMV para prestar, entre otros, servicios de asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tales la prestación de recomendaciones personalizadas al Cliente, sea a petición o por mandato de éste o por iniciativa de Avalon con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. Asimismo, Avalon prestará este servicio en relación con los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitada por su Programa de Actividades, que se encuentra a disposición del Cliente en el domicilio de Avalon, así como en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

**II.-** Que el Cliente se encuentra interesado en recibir el servicio de asesoramiento en materia de inversiones, recepción y transmisión de órdenes (RTO) y, en su caso, invertir en alguno de



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

los instrumentos financieros a que se hace referencia en el anterior expositivo. A estos efectos, el Cliente informa Avalon del *Detalle de la cartera inicial del Cliente*, a fecha de la presente, que será objeto del presente Contrato, y que como **Anexo I** queda incorporado como anexo inseparable.

**III.-** Que, con carácter previo Avalon ha informado al Cliente, sobre las principales cuestiones reguladas por la legislación vigente en cuanto a normas de conducta a seguir por Avalon en la prestación de los servicios y la información y advertencias correspondientes al objeto de: (i) reforzar su protección como Cliente y; (ii) adaptar los servicios a prestar a sus necesidades reales de modo que se adecuen al perfil del propio Cliente.

En este sentido, Avalon ha recabado del Cliente, mediante un examen y la realización del test de idoneidad requerido por la normativa vigente, la información sobre su experiencia y conocimientos en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de instrumento financiero o servicio de inversión, los objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo, y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión. Se acompaña, como **Anexo II**, copia del test de idoneidad del Cliente a fecha del presente Contrato.

Que, de acuerdo con el examen y el test de idoneidad realizado, el Cliente ha sido catalogado conforme a la categoría o perfil de cliente que en dicho Anexo se indica, lo que el propio Cliente reconoce y acepta. No obstante lo anterior, y siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el Cliente podrá solicitar que se le clasifique de forma distinta, en cuyo caso Avalon le informará de las consecuencias de dicho cambio.

**IV.-** Que, a la fecha de la presente, Avalon ha entregado al Cliente, que declara haberlos recibido, copia los siguientes documentos: (i) Copia del presente Contrato; (ii) Copia del test de idoneidad realizado; (iii) Comunicación del perfil de riesgo del Cliente; (iv) Política de Mejor Ejecución; (v) Política de Conflictos de Interés; (vi) Política de Incentivos.

**V.-** Que, de acuerdo con todo cuanto antecede, ambas Partes de común acuerdo formalizan el presente Contrato que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto del Contrato**

- 1.1.** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales Avalon (i) prestará asesoramiento y emitirá recomendaciones de inversión al Cliente sobre asignación de activos e instrumentos financieros que han de integrar la cartera de inversiones del Cliente y (ii) prestará al Cliente el servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO) en el marco de dicho asesoramiento.
- 1.2.** Los servicios prestados por Avalon se circunscriben única y exclusivamente a los descritos anteriormente, en los términos previstos en el Contrato.
- 1.3.** Los servicios objeto del presente Contrato se prestarán exclusivamente sobre la/s cuenta/s de valores y en la/s cuenta/s de efectivo abiertas por el Cliente en la/s entidad/es financiera/s que el mismo elija, en la/s que se registrarán todos los movimientos que se produzcan como consecuencia de operaciones realizadas por el Cliente y de acuerdo con la política de mejor ejecución aplicable a las mismas. Los pagos derivados del servicio realizado por Avalon mediante este contrato se cargarán a través de recibos en la cuenta



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

corriente que el Cliente indique a tal efecto. En el caso de que las operaciones realizadas correspondan a inversiones y desinversiones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas o extranjeras (en adelante, “IIC”) cuyas participaciones no se depositen en cuentas de valores, el registro de las operaciones se realizará en la cuenta o cuentas de partícipe existentes en las correspondientes sociedades gestoras del Cliente.

A los efectos del presente Contrato, el Cliente designa como cuenta/s de valores, de efectivo, así como la cuenta de cargo de las remuneraciones acordadas con Avalon en relación con el presente, las que constan en el **Anexo III** de este documento.

## **SEGUNDA. - Perfil del Cliente**

- 2.1. De acuerdo con el examen y el test de idoneidad referido en los Expositivos de este Contrato, el Cliente ha sido catalogado y seleccionado su perfil de riesgo según queda indicado en el **Anexo II**, clasificación que el Cliente manifiesta reconocer y aceptar.
- 2.2. Con periodicidad anual, Avalon solicitará del Cliente la cumplimentación de un nuevo test de idoneidad, de acuerdo con la normativa, a fin de adecuar, en su caso, su perfil de riesgo.
- 2.3. No obstante la actualización anual del test de idoneidad, el Cliente podrá en cualquier tiempo modificar su perfil de riesgo respecto de su cartera firmando una modificación del **Anexo II**, para lo cual será necesario que realice un nuevo test de idoneidad que sustituya al que tenga vigente en dicho momento.
- 2.4. Cuando el Cliente no proporcione la información necesaria para que Avalon pueda realizar o actualizar el test de idoneidad, Avalon no emitirá recomendaciones y/o propuestas de inversión al Cliente, advirtiéndole que dicha falta de información impide a Avalon determinar si el instrumento financiero sobre el que, en su caso, éste transmite una orden es o no conveniente para el Cliente en relación con el patrimonio objeto de asesoramiento.
- 2.5. En el supuesto de que la cartera objeto del presente Contrato esté compuesta por varios cotitulares, el resultado del test de idoneidad que determinará el perfil de inversión será el menor de los perfiles de los titulares, salvo que por acuerdo de los cotitulares se disponga otra cosa. En los casos de cotitularidad se atenderá asimismo al régimen de cotitularidad que esté establecido en la/s cuenta/s de valores y en la/s cuenta/s de efectivo abiertas por el Cliente.
- 2.6. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que el Cliente, siendo persona física, designe personas autorizadas o apoderadas para actuar por su cuenta, el Cliente consiente que Avalon proceda a la evaluación de los conocimientos y experiencia de las personas autorizadas o apoderadas indicadas a estos efectos por el Cliente, permitiendo a Avalon prestar los servicios previstos en el Contrato en atención a los conocimientos y experiencia de las mencionadas personas autorizadas o apoderadas.

## **TERCERA. – Entrada en vigor y duración del Contrato**

- 3.1. El presente Contrato entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido y verificado por Avalon la suficiencia de la documentación aportada.
- 3.2. El Contrato tiene duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente,



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

en cualquier momento y sin expresión de causa (*'ad nutum'*), dar por finalizado el mismo, comunicándolo a la otra Parte con un preaviso de un mes, salvo por: (i) incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato; (ii) impago de comisiones, gastos, honorarios por el Cliente; (iii) incumplimiento de la normativa aplicable de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o de abuso de mercado, (iv) si se promoviera contra el Cliente procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo, subasta o administración de sus bienes, así como la solicitud de declaración de concurso de acreedores o preconcurso o la declaración de cualquier otro tipo de insolvencia, en los casos indicados la terminación podrá ser inmediata.

- 3.3. En esta comunicación de resolución/denuncia ordinaria deben quedar señaladas las instrucciones relativas a los instrumentos financieros contenidos en la/s cuenta/s de valores y a la/s cuenta/s de efectivo abiertas en la entidad o entidades financieras, que integran la cartera del Cliente cuyo contrato es objeto de resolución.
- 3.4. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y Avalon recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier operación.
- 3.5. La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato. Avalon solo tendrá derecho a percibir comisiones, de acuerdo con lo recogido en la estipulación décima, por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas por asesoramiento correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del Contrato. Avalon, una vez resuelto el Contrato rendirá y dará razón de la situación de las operaciones y posiciones del Cliente, en un plazo máximo de 15 días.

#### **CUARTA. – Servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión**

- 4.1. El servicio de asesoramiento en materia de inversión se presta de forma no independiente, lo que implica que Avalon puede recibir de terceros honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios en relación con el servicio prestado al Cliente, todo ello sin menoscabar la obligación de Avalon de actuar de manera honesta, imparcial y profesional en el mejor interés del Cliente y del reembolso a éste de las cantidades percibidas, de acuerdo con el apartado 6.3.2.5 del Contrato. Asimismo, la gama de instrumentos financieros recomendados al Cliente por parte de Avalon podría llegar a incluir instrumentos financieros emitidos por entidades con las que Avalon tenga vínculos estrechos.
- 4.2. El servicio de asesoramiento alcanzará a todo el patrimonio del Cliente contenido en la cartera a que se refiere el **Anexo I** sobre *Detalle de la cartera inicial del Cliente* y los activos que en cada momento se integren en dicha cartera o los sustituyan, producto de las operaciones realizadas.
- 4.3. El servicio de asesoramiento en materia de inversión se presta con carácter recurrente por lo que, de forma continuada, según el perfil y las necesidades del propio Cliente, Avalon presentará a éste informes, propuestas o recomendaciones de inversión. Avalon



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

revisará con una periodicidad mensual la cartera del Cliente al objeto de (i) verificar la continuidad de la idoneidad de la cartera del Cliente a su perfil inversor, de acuerdo con las posibles actualizaciones que puedan verificarse en cada momento y (ii) formular recomendaciones sobre la composición y estructura de la misma. En el caso de que, por cualquier circunstancia sobrevenida, la cartera del Cliente no se ajustase al resultado de la evaluación de la idoneidad del Cliente y al perfil de riesgo asignado del Cliente, Avalon realizará una nueva propuesta de recomendación, a los efectos de que la cartera vuelva a ser idónea para el Cliente. Asimismo, Avalon podrá por propia iniciativa, si lo estimara conveniente, o a iniciativa del Cliente, revisar la cartera de éste en otros momentos puntuales concretos y formular recomendaciones sobre la estructura y composición de la misma.

El Cliente autoriza a Avalon a solicitar y obtener de las entidades financieras en las que se encuentren liquidadas las operaciones y/o registrados los valores e instrumentos financieros que son objeto de asesoramiento en virtud de este Contrato, de toda aquella información ya sea verbal o escrita que sea considerada necesaria o conveniente, así como a consultar los movimientos y operaciones anotadas en las mencionadas cuentas al objeto de poder realizar el adecuado seguimiento de las operaciones ordenadas por el Cliente y poder elaborar e informarle de la situación de su patrimonio financiero relacionado con este Contrato. Se acompaña, como **Anexo V, Autorización del Cliente en favor de Avalon**.

- 4.4. En el marco de los servicios de asesoramiento en materia de inversión, Avalon asignará al Cliente un asesor personal, que mantendrá las reuniones que se estimen necesarias o convenientes, con objeto de analizar la situación patrimonial, efectuar recomendaciones, propuestas de inversión, y analizar las variaciones en la situación patrimonial del Cliente sobre la base del asesoramiento realizado, los resultados obtenidos y aquellas circunstancias conocidas que modifiquen el perfil inversor asignado.
- 4.5. Las recomendaciones o propuestas de inversión se pondrán a disposición del Cliente por escrito a través de su asesor personal o a través de un medio que acredite su entrega de forma fehaciente, se identifiquen como tales, y serán objeto del correspondiente registro por parte de Avalon, independientemente de la decisión de inversión que finalmente adopte el Cliente. Se entenderá que las recomendaciones o propuestas de inversión sólo tienen validez durante un periodo de siete (7) días hábiles desde el momento de su emisión. Dichas propuestas o recomendaciones incluirán toda la información exigida por la normativa vigente en cada momento, y en particular, con carácter enunciativo que no limitativo, (i) una declaración de la idoneidad de la propuesta para el patrimonio objeto de asesoramiento, (ii) información sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros propuestos, y del modo en que la interacción entre ellos modifica los riesgos, e (iii) información sobre los costes y gastos conexos de tales instrumentos financieros. El resto de comunicaciones, orales o escritas, que los asesores de Avalon emitan en sus relaciones con el Cliente, no deben considerarse por éste como recomendaciones o propuestas de inversión, sino como meras opiniones personales de tales empleados. De igual manera, no se considerará que constituye asesoramiento en materia de inversión a que se refiere el presente Contrato la emisión de recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se realicen en el ámbito de la comercialización de instrumentos financieros.
- 4.6. Las recomendaciones o propuestas de inversión para el Cliente habrán de ser en todo caso idóneas para éste, de modo que previamente a la emisión de una recomendación personalizada, se verificará la adecuación de la propuesta o recomendación al propio perfil del Cliente en cada momento.



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

- 4.7. Las recomendaciones o propuestas de inversión se entenderán idóneas para el Cliente en relación con el patrimonio objeto de asesoramiento siempre que sean ejecutadas en su integridad, es decir, teniendo en consideración todos y cada uno de los instrumentos financieros que la compongan, así como la proporción que se recomienda de cada uno de ellos. El Cliente reconoce y acepta que, si decide realizar las inversiones propuestas solo parcialmente o en proporciones distintas a las recomendadas por Avalon, esta última no entenderá dichas operaciones como idóneas para el Cliente en relación con el patrimonio objeto de asesoramiento. En este sentido, las Partes reconocen que la ejecución parcial de dichas recomendaciones puede alterar el perfil de rentabilidad – riesgo de la recomendación emitida por Avalon, por lo que esta podrá calificar dichas operaciones como a iniciativa del Cliente.
- 4.8. El asesoramiento facilitado por Avalon es personalizado y exclusivamente prestado para el Cliente y no podrá ser utilizado o comunicado a ninguna otra persona o entidad, ni por otras sociedades o personas del mismo grupo, familia o allegados, ni utilizarse para ningún otro propósito sin previo permiso por escrito. Avalon no acepta responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas del Cliente que, en su caso, hubieran podido tener acceso a los informes, documentos o asesoramiento realizados en ejecución de los servicios de asesoramiento en materia de inversión.
- 4.9. Los servicios de asesoramiento de Avalon no se extenderán, en ningún caso, al servicio de asesoramiento legal, contable, fiscal o de otra índole que eventualmente pueda ser requerido con objeto de estructurar el patrimonio del Cliente. No obstante, Avalon, cuando así le fuere solicitado, prestará de una manera razonable su colaboración a aquellos asesores especializados cuya contratación juzgue el Cliente conveniente obtener en relación con el asesoramiento de aquellos aspectos específicos que no forman parte del objeto del presente Contrato.

## **QUINTA. – Recepción y Transmisión de Órdenes (RTO)**

- 5.1. Mediante la suscripción de este Contrato, el Cliente designa a Avalon, en el marco del asesoramiento como receptor y transmisor de órdenes de inversión en relación con la cartera objeto de asesoramiento. A tales efectos, Avalon transmitirá, con carácter general, las órdenes del Cliente a otros intermediarios financieros para su ejecución.

### **5.2. Recepción y transmisión de órdenes:**

- 5.2.1. Las órdenes que Avalon transmita por orden y cuenta del Cliente se realizarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por éste en cuanto a identidad, número, clase, cambio, y demás condiciones de los valores o, cuando se trate de cualquier otro producto, cualquier circunstancia definidora del mismo que permita identificar de manera indubitable el alcance concreto de las órdenes.
- 5.2.2. Dichas órdenes deberán ser formuladas de manera clara, precisa en cuanto a su alcance y sentido, y suficiente para posibilitar el cumplimiento por Avalon de las disposiciones que puedan resultarle de aplicación, en especial, las relativas a las normas relativas al mantenimiento de los registros obligatorios de operaciones y el archivo de justificantes de órdenes.
- 5.2.3. Avalon aceptará exclusivamente órdenes de inversión que el Cliente realice por escrito, y a través del modelo de orden proporcionado para cada instrumento financiero, debidamente cumplimentado y firmado por el Cliente, siendo admisible



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

la utilización de cualquier medio en papel o telemático que permita la entrega de dicha orden a Avalon. No obstante, Avalon no será responsable de las incidencias que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del correo electrónico, caídas de los sistemas de Avalon o de terceros u otras causas de fuerza mayor. Avalon proporcionará al Cliente las direcciones de correo electrónico o números de fax a los efectos referidos en la presente Cláusula.

- 5.2.4.** Avalon no aceptará órdenes de inversión que el Cliente transmita de un modo distinto al referido en el párrafo anterior, en consecuencia, el Cliente no entenderá por transmitida a Avalon una orden dada de forma oral (por teléfono o en reuniones mantenidas con los empleados de Avalon) ni de forma escrita cuando no sea a través de los referidos modelos debidamente cumplimentados y firmados por el Cliente y por canales habilitados al efecto.
- 5.2.5.** Avalon se reserva el derecho a no tramitar una orden recibida cuando puedan existir dudas de la verdadera identidad del ordenante o existan defectos en la orden emitida y sea preciso la adopción de medidas de aseguramiento o comprobación adicionales, a efectos de dar cumplimiento a la normativa aplicable y, en especial, en lo relativo a la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 5.2.6.** El Cliente conoce, y por la presente acepta que, en aplicación de la normativa vigente Avalon está obligada a reportar a las autoridades competentes determinada información en relación con las órdenes transmitidas por cuenta del Cliente, en consecuencia, Avalon se reserva el derecho a no dar curso a las órdenes recibidas del Cliente que no cuenten con la información necesaria a los efectos de realizar el referido reporte.
- 5.2.7.** Avalon no transmitirá una orden de un Cliente en caso de que en la cartera objeto del asesoramiento no haya fondos o valores suficientes para la correcta liquidación de las operaciones ordenadas. Así, el Cliente se compromete a contar en todo momento con efectivo y/o instrumentos suficientes para atender las operaciones ordenadas. En cualquier caso, la responsabilidad de las consecuencias o penalizaciones derivadas de insuficiencia de saldo, tanto de valores como de efectivo, corresponderá al propio Cliente y a la Entidad Financiera donde se encuentren depositados los valores y el efectivo.

**5.3. Cumplimiento de órdenes:**

- 5.3.1.** Las órdenes de inversión del Cliente se cumplimentarán conforme a la Política de Mejor Ejecución de Avalon que le ha sido entregada al Cliente, y, en su caso, conforme a la política de ejecución de órdenes del intermediario financiero al que la Avalon transmite dichas órdenes. No obstante, en caso de que el Cliente de instrucciones específicas para la ejecución de una orden, Avalon seguirá dichas instrucciones específicas, limitándose a cumplir con la mayor exactitud la voluntad expresada por el Cliente, debiendo advertir al mismo que con ello podría no obtener el mejor resultado posible para él.

- 5.3.2.** Avalon velará porque las operaciones del Cliente sean ejecutadas y liquidadas por la entidad depositaria o de custodia en las cuentas indicadas por el Cliente a la mayor brevedad posible y acorde a las normas de contratación y liquidación del instrumento o mercado sobre las que hayan sido ejecutadas y liquidadas y conforme a las políticas de mejor ejecución de los mismos.



- 5.3.3. En el supuesto de anulación de una orden por parte del Cliente, Avalon actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones del Cliente. No obstante, en la medida en que dicha anulación puede exigir la intervención de terceras entidades, Avalon no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden de anulación no llegara a ejecutarse.
- 5.3.4. Avalon proporcionará al Cliente, cuando así se solicite, a la mayor brevedad en un soporte duradero, la información esencial sobre la cumplimentación de la orden, mediante el envío de un aviso, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo IV de Comunicaciones y Notificaciones**. Además, la entidad o entidades financieras que realice/n la liquidación de las operaciones informará al Cliente, acerca de su ejecución y liquidación, entendiéndose confirmada la orden dada, una vez transcurridos quince días desde la recepción por el Cliente de la citada información, sin el que el Cliente dirija oposición fehaciente a la entidad o entidades financieras o a Avalon.
- 5.3.5. El Cliente autoriza a Avalon a solicitar y obtener de las entidades financieras en las que se encuentren liquidadas las operaciones y/o registrados los valores e instrumentos financieros que son objeto de asesoramiento en virtud de este Contrato, de toda aquella información ya sea verbal o escrita que sea considerada necesaria o conveniente, así como a consultar los movimientos y operaciones anotadas en las mencionadas cuentas al objeto de poder realizar el adecuado seguimiento de las operaciones ordenadas por el Cliente y poder elaborar e informarle de la situación de su patrimonio financiero relacionado con este Contrato.

#### 5.4. Registro de órdenes y operaciones

Avalon registrará de acuerdo con la normativa vigente las órdenes de inversión del Cliente en el Registro correspondiente, del cual formarán parte los justificantes de las órdenes escritas dadas por el Cliente. Asimismo, Avalon llevará un registro de todas las operaciones realizadas por cuenta del Cliente como consecuencia de tales órdenes conforme a la normativa vigente. En caso de discrepancia entre las Partes, el Cliente consiente a que tales justificantes sirvan como medio probatorio a los efectos de clarificar las instrucciones dadas a Avalon.

### **SEXTA. – Otras obligaciones de Avalon**

#### 6.1. Actuación en interés del Cliente

- 6.1.1. Avalon se compromete, dentro de su política general de actuación, a actuar en todo caso en beneficio del interés del Cliente, conduciéndose en el ámbito de la prestación de los servicios derivados del presente Contrato, y en sus relaciones con el Cliente, de conformidad con los principios de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, y ello de acuerdo con la Política de Incentivos y de la Política de Conflictos de interés y Política de Mejor Ejecución aprobadas por Avalon.
- 6.1.2. A tales efectos Avalon se obliga a revisar y actualizar la información proporcionada por el Cliente, a la que en todo momento dará tratamiento confidencial.

#### 6.2. Información a facilitar al Cliente por Avalon



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

- 6.2.1.** Avalon comunicará al Cliente en cada momento su perfil inversor, así como los instrumentos financieros cuya inversión resulta adecuada y conveniente, y ello en base a la información facilitada por el propio Cliente, que deberá ser actualizada puntualmente por éste.
- 6.2.2.** Avalon informará al Cliente en la periodicidad acordada, que será como mínimo anual, del estado de la cartera objeto de asesoramiento, rentabilidad, costes y comisiones,...etc.
- 6.2.3.** Avalon informará al Cliente acerca de los nuevos instrumentos financieros que considere pueden interesarle, y ello tomando en consideración el perfil inversor referido en el anterior punto y en la Cláusula SEGUNDA del Contrato.
- 6.2.4.** Avalon facilitará al Cliente con periodicidad acordada información relativa a la variación en la composición del patrimonio y resultados obtenidos. El Cliente, a su vez, facilitará a Avalon el acceso a la información de la cartera objeto de asesoramiento y de las operaciones realizadas, a los efectos de dar cumplimiento a esta Cláusula.

**6.3. Conflicto de intereses. Incentivos**

- 6.3.1.** De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y, en especial, MiFID II, Avalon ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses o, en su caso, gestionarlos adecuadamente.
- 6.3.2.** Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta expresamente que:
- 6.3.2.1.** Las recomendaciones y/o propuestas de inversión realizadas por Avalon estarán basadas en todos los instrumentos del mercado y podrán incluir instrumentos financieros emitidos por (i) entidades con las que aquella tenga vínculos estrechos; y/o (ii) entidades con las que la entidad mantenga cualesquiera relaciones económicas o contractuales.
- 6.3.2.2.** El Cliente reconoce y acepta que, como consecuencia de los acuerdos alcanzados con Avalon en relación con la prestación de los servicios objeto del Contrato, éste podrá recomendarle clases de acciones o participaciones de IIC cuyas comisiones sean mayores a las de otras clases de acciones o participaciones emitidas por otras IIC.
- 6.3.2.3.** Avalon, como consecuencia de la prestación del servicio de asesoramiento objeto del presente Contrato y siempre que lo permita la normativa vigente, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones y beneficios no monetarios de terceros.
- 6.3.2.4.** Avalon informará convenientemente al Cliente sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos. El Cliente conserva el derecho, en todo momento, de solicitar cualquier información adicional o aclaración sobre los Incentivos percibidos por Avalon. A efectos de dar cumplimiento a las normativas MiFID, se acompaña Detalle de los incentivos permitidos por Avalon en el **Anexo VI** del presente Contrato.
- 6.3.2.5.** Avalon, por política interna, procederá a devolver al Cliente los incentivos



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

recibidos por la prestación de este servicio en su totalidad, tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

- 6.3.2.6.** Con carácter previo a la prestación del presente Contrato el Cliente ha recibido la Política de Conflictos de Interés y la Política sobre Incentivos de Avalon.

#### *6.4. Registros e información*

- 6.4.1.** Avalon llevará un registro de contratos, así como cualesquiera otros registros de información facilitada por el Cliente que sean legalmente exigidos por la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.
- 6.4.2.** El Cliente tiene derecho a acceder a la información y documentación registrada por Avalon respecto del Cliente o sus operaciones y que se encuentre archivada en los registros de Avalon.

#### *6.5. Normas de conducta y Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo*

- 6.5.1.** Las Partes convienen la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la normativa relativa al Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, Avalon se regirá en todo momento, en sus relaciones con el Cliente, por la normativa interna implantada en su organización, comprensiva de las medidas dirigidas al conocimiento e identificación del Cliente, así como al control de posibles conflictos de interés, tendentes a evitar los perjuicios que éstos pudieran provocar al Cliente, de llegar a plantearse.
- 6.5.2.** Avalon dará debido cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales previstas en la normativa del mercado de valores y, en especial, en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo así como a la normativa interna de Avalon que rija en cada momento en aplicación de la legislación vigente en la materia.

### **SÉPTIMA. – Otras obligaciones del Cliente**

- 7.1.** El Cliente vendrá obligado a facilitar cuantos documentos e información sean precisos para su correcta identificación y conocimiento, y en particular, aquellos que deban obrar en poder de Avalon y se le requieran en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa relativa a Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo o en cualquier otra legislación vigente en materia de identificación de clientes. Avalon se reserva el derecho de abstenerse de realizar cualquier operación por cuenta del Cliente en caso de que dicha información o documentación no haya sido proporcionada.
- 7.2.** El Cliente deberá en todo caso poner en conocimiento de Avalon, tan pronto le resulte posible, cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) modificación en el domicilio, capacidad, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial; (ii) la solicitud o declaración de concurso de acreedores o pre-concurso o el fallecimiento de cualquiera de los titulares; (iii) cualquier otro hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a Avalon, en el momento de la firma del presente



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

contrato o con posterioridad a la misma, aportando la documentación que, a juicio de Avalon, resulte suficiente para acreditar cualquiera de las anteriores circunstancias o los cambios que se produzcan en las mismas.

- 7.3. El Cliente se compromete a transmitir a Avalon toda aquella información que le sea solicitada, por considerarla necesaria para la determinación de la adecuación y conveniencia, o no, de su perfil de inversión a los productos sobre los que Avalon prestará sus servicios de asesoramiento y RTO. Igualmente, el Cliente deberá mantener actualizada toda la información suministrada a Avalon, y ello, a efectos de que pueda proporcionarle un mejor servicio, plenamente adecuado a sus características y perfil de inversor.
- 7.4. El Cliente deberá mantener con la entidad o entidades financieras que desee uno o varios contratos cuenta/s o depósitos de valores y de la/s cuenta/s de efectivo abiertas a fin de que la o las entidades financieras liquiden las operaciones ordenadas por el Cliente y desarrolle la actividad de depósito y administración de valores e instrumentos financieros que lo precisen, en nombre y por cuenta del Cliente.

El Cliente, de acuerdo con lo anterior, comunicará a Avalon los números de identificación de todas las cuentas en la que se registren y liquiden las operaciones ordenadas por él, y le autoriza en la forma que se indica en este Contrato, al objeto de que Avalon pueda seguir las inversiones y desinversiones realizadas, tanto a través de Avalon como directamente por el Cliente y poder así elaborar e informarle de la situación de su patrimonio financiero objeto de este Contrato. De acuerdo con la Cláusula 1.3, el Cliente ha designado inicialmente como cuenta/s de valores como de efectivo, las que constan en el **Anexo III** de este documento.

Si el Cliente deseara ampliar o reducir las cuentas corrientes, cuentas de depósito y administración de valores o cuentas de participes comunicadas, deberá igualmente ponerlo en conocimiento de Avalon, y firmar, en su caso, la correspondiente autorización para la consulta de las mismas. Será responsabilidad exclusiva de la entidad o entidades financieras la función de custodia y administración de la tesorería y de los valores e instrumentos financieros titularidad del Cliente. Las operaciones de suscripción y reembolso de IIC se adecuarán a los procedimientos establecidos por la sociedad gestora correspondiente y en el folleto de la Institución de Inversión Colectiva objeto de la inversión o desinversión.

- 7.5. El Cliente vendrá obligado a abonar las tarifas, comisiones, honorarios u otras cargas y gastos correspondientes, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula OCTAVA siguiente de este Contrato.

#### **OCTAVA. – Comisiones y régimen económico del Contrato**

- 8.1. En contraprestación de los servicios prestados en virtud del presente Contrato, el Cliente abonará a Avalon la remuneración prevista en el **Anexo VII**, de acuerdo con su apartado "Comisiones". Asimismo, el Cliente soportará todos los costes, gastos e impuestos conexos que, en su caso, conlleve la prestación de tales servicios.
- 8.2. Avalon informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueda darse en aplicación en la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses desde



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante lo anterior, si de la aplicación de las nuevas tarifas resultase un beneficio para el Cliente, éstas se aplicarán de forma inmediata.

- 8.3. Las modificaciones en las tarifas no afectarán en la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubieran concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, las cuales se regirán por las condiciones vigentes al momento en que fueron concertadas.
- 8.4. Todos los impuestos o tasas que, en su caso, sean de aplicación al servicio objeto de este Contrato serán soportados por las Partes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, practicándose asimismo las retenciones legalmente establecidas o que procedieren en cada momento.
- 8.5. El Cliente abonará a Avalon las tarifas correspondientes por el concepto de asesoramiento sobre inversiones, de acuerdo con lo pactado, en la cuenta corriente o de efectivo siguiente, autorizando por la presente a Avalon para cargar en dicha cuenta cuantas comisiones, gastos derivados del presente Contrato. A los efectos del Contrato, el Cliente ha designado en el **Anexo III**, la cuenta correspondiente.

#### **NOVENA. – Responsabilidad**

- 9.1. En atención a la naturaleza de los servicios y a la actuación de Avalon en interés y por cuenta del Cliente, aquella sólo responderá frente al Cliente de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa de los mismos, si tales daños provienen de una actuación dolosa o negligente de Avalon.
- 9.2. El Cliente reconoce y acepta que la decisión de inversión constituye, en todo caso, su responsabilidad, por lo que asume cuantos riesgos se deriven de la misma, los cuales habrán sido puestos de manifiesto por Avalon con carácter previo a la operación. El Cliente exonera a Avalon de toda responsabilidad que se derive del resultado económico o el nivel de rentabilidad del asesoramiento prestado, asumiendo el Cliente las posibles pérdidas que se puedan occasionar como consecuencia de la evolución del propio mercado, de la coyuntura económica y bursátil o del riesgo asumido. En este sentido, la prestación de los servicios de asesoramiento por parte de Avalon se considerará una obligación de medios y no de resultado.

Avalon no se hace cargo en ningún caso de las pérdidas ni participa de los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por el Cliente.

- 9.3. El Cliente exonera a Avalon, de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere, o por virus informáticos, averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos motivados por causas ajenas a la Avalon.
- 9.4. Asimismo, serán de cuenta del Cliente los daños y perjuicios causados a Avalon, por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del Cliente, o de terceros en cuya representación opere.



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

## **DÉCIMA. – Servicio de Atención al Cliente (SAC)**

- 10.1.** Avalon pone a disposición del Cliente un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la resolución de las dudas, quejas o reclamaciones que el Cliente pudiera presentarle, en el marco de las responsabilidades determinadas en el presente Contrato y respecto de sus legítimos intereses y derechos previstos en las Leyes.
- 10.2.** El Cliente podrá ponerse en contacto con el citado Servicio de Atención al Cliente en el domicilio de Avalon, sito en Madrid, c/ Génova 11, 3 dcha, 28004 Madrid, AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A., Servicio de Atención al Cliente, así como en la siguiente dirección de correo electrónico [atencioncliente@avalonwm.com](mailto:atencioncliente@avalonwm.com).
- 10.3.** Asimismo, Avalon dispone de un Reglamento para regular el Servicio de Atención al Cliente, que se encuentra a disposición del Cliente en el domicilio de la Sociedad, así como en las páginas Web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de la sociedad ([www.avalonwm.com](http://www.avalonwm.com)).
- 10.4.** En caso de que el Cliente presente una queja o reclamación y la respuesta no hubiese sido de su satisfacción o hubieran transcurrido un plazo de dos meses desde la presentación por escrito de la misma sin haber recibido contestación, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la CNMV (calle Edison, 4 28006, Madrid). En estos casos, el Cliente deberá dirigir necesariamente sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente de Avalon con carácter previo a la reclamación ante la CNMV tal como establece la normativa aplicable.

## **UNDÉCIMA. – Garantía de inversiones**

- 11.1.** Avalon se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, “FOGAIN”). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo, entre las que se encuentra AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A.
- 11.2.** El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores.
- 11.3.** El Cliente puede obtener más información acerca del FOGAIN, su funcionamiento y cobertura en la página web del FOGAIN ([www.fogain.com](http://www.fogain.com)).

## **DUODÉCIMA. – Comunicaciones y notificaciones**

- 12.1.** Las comunicaciones entre las Partes se realizarán en español y por medios telemáticos o por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada, permita reproducir la información en soporte papel o cualquier otro soporte duradero y se envíen por medio que acredite su recepción y contenido, se acuerde a lo dispuesto en el **Anexo IV de Comunicaciones y Notificaciones**.
- 12.2.** Cualquiera de las Partes puede variar el domicilio indicado, previo aviso por escrito a la otra Parte, comunicándole el nuevo domicilio con una antelación mínima de quince (15)



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

días a la fecha en que deba surtir efecto. no surtiendo efecto hasta que la Parte a la que vaya dirigida la comunicación acuse recibo de la misma.

#### **DECIMOTERCERA. – Protección de datos**

**13.1.** Para gestionar los servicios objeto del presente Contrato, el Cliente autoriza expresamente a que sus datos de carácter personal y cualesquiera datos de carácter personal que sean necesarios, sean tratados por Avalon, conforme a lo indicado en la página web de Avalon y anexo RGPD que incorporan como **Anexo VIII**.

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>Responsable</b>	AVALON WEALTH MANAGEMENT AV, S.A. C/ Génova 11, 3Dcha, 28004 Madrid.
<b>Finalidad</b>	Cumplimiento de Contrato de prestación de servicios
<b>Legitimación</b>	Ejecución del Contrato
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
<b>Derechos</b>	Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos (portabilidad, olvido, oposición y/o limitación del tratamiento), según se explica y detalla en las condiciones generales de contratación
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII y en <a href="http://www.avalonwm.com">www.avalonwm.com</a>

**El Cliente AUTORIZA:** **SI** / **NO** (tachar lo que no proceda y en ausencia de marca se interpreta que autoriza) el tratamiento de sus datos para que la Firma pueda remitirle comunicaciones e información adicionales sobre sus servicios y actividades, no relacionadas con el presente encargo, a efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información

El Cliente se compromete a que los datos y documentos que los contienen que proporcione a Avalon para la ejecución del encargo sean veraces y hayan sido obtenidos legítimamente.

Las Partes señalan como direcciones de comunicación electrónica la del **Anexo IV de Comunicaciones y Notificaciones**.

#### **DECIMOCUARTA. - Cesión de derechos derivados del Contrato**

**14.1.** Ninguna de las Partes podrá ceder, ya sea total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

#### **DECIMOQUINTA - Unidad, principio de conservación y novación del Contrato**

**15.1.** El presente Contrato constituye un acuerdo completo entre las Partes y sustituye cualquier otro acuerdo, pacto, oferta, declaración o compromiso oral o escrito relativo a ellos. Por tal consideración, las Partes acuerdan que el presente Contrato sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato, documento o acuerdo, que pudiese haber sido firmado o pactado por las Partes con anterioridad, en relación con lo aquí y ahora regulado.



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

**15.2.** Si una o varias cláusulas de este Contrato fuesen declaradas, total o parcialmente, nulas o ineficaces por un Juez o Tribunal de jurisdicción competente, o por una Autoridad Pública competente con respecto a las Partes, dicha nulidad o ineficacia en todo o en parte se entenderá referida únicamente a la cláusula o cláusulas o a la parte de dichas cláusulas que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás, teniéndose la cláusula o cláusulas, o la parte de las mismas que resulte afectada por no puestas, salvo que la supresión de dicha cláusula comporte una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas entre las Partes, en cuyo caso las Partes negociarán de buena fe su sustitución por otra nueva que refleje adecuadamente la intención o finalidades de las partes expresadas en este Contrato en la mayor medida posible.

**15.3.** Cualquier modificación de este Contrato y de los pactos aquí establecidos deberá realizarse por escrito, no pudiendo ser objeto de corrección, renuncia o modificación en modo alguno sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Ninguna renuncia a los derechos establecidos en el presente Contrato será válida si no se realiza por escrito y es firmada por la Parte renunciante. Las Adendas de novación o complementarios y/o cualesquiera otros Anexos incorporados al presente Contrato y los que en un futuro puedan otorgarse forman parte inherente e inseparable del mismo.

#### **DECIMOSEXTA. - Normativa aplicable y Fuero competente**

**16.1.** El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común del Reino de España, con expresa exclusión de cualquier legislación civil foral o especial que pudiera ser aplicable. Toda referencia realizada a cualquier norma legal o reglamentaria, o a cualquier artículo de las mismas, se entenderán automáticamente realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.

**16.2.** En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las Partes de este Contrato se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid y sus superiores jerárquicos para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de este Contrato.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, se firma por ambas Partes, por duplicado, en el lugar y fecha *ut supra* referidos.

---

**El Cliente**

D.D<sup>a</sup> [...]

---

**D. Gerardo Lorenzo Malvar**

En nombre y representación de  
**Avalon**